

de 329 metros, irá montada sobre 5 apoyos; la tensión será a 15 KV.; los conductores serán de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección; aisladores rígidos y en cadena del tipo caperuza y vástago.

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Delegado provincial.—1.451-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.634, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de Gallinero de Tablizo y Busmarzo (Luarca), consistente en:

Línea aérea de 10/12 KV., con apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero LAC-28.

Longitud: 1.397 metros.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA, a 10-12/0,38-0,23 KV.

Red de distribución a 380/220 V., formada por apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación reseñada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—163-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.457. Línea 25 Kv. a E. T. número 20.053, «Entasa» (playa).

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gràcia, 132.

Instalación: Línea a 25 Kv. de transporte de energía eléctrica con conductor de Al-Ac, de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 605 metros en tendido aéreo, y de cable armado de Al, de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 135 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 20.053, «Entasa» (playa), de 830 KVA, de potencia.

Origen: Apoyo número 22 bis de la línea 25 Kv.; Universidad Laboral Salou.

Presupuesto. 386.575 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vilaseca.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Refinería «Entasa» (playa).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.325-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 462/1974, de 25 de enero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de «Genil-Cabra».*

Los estudios llevados a cabo por la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en las provincias de Córdoba y Sevilla han puesto de manifiesto la posibilidad de transformar en regadío una superficie de treinta y un mil doscientas cincuenta hectáreas de la zona denominada «Genil-Cabra», cuyos índices de viabilidad han aconsejado incluirla dentro de las seleccionadas para ser iniciadas durante el período de vigencia del III Plan de Desarrollo, por lo cual es conveniente proceder a su declaración de interés nacional e iniciar con carácter inmediato los trabajos conducentes a la redacción del Plan General de Transformación de la Zona.

La vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario permite tomar las medidas necesarias para afrontar y resolver los problemas que plantea la transformación en regadío, consiguiendo los máximos rendimientos de los cultivos y aprovechamientos ganaderos, encauzando al mismo tiempo los problemas que se planteen en cuanto a comercialización e industrialización de productos, al mismo tiempo que se adoptan una serie de medidas conducentes a la mejora del «habitat» rural y del bienestar social de los agricultores instalados en la zona.

Estas medidas deberán ser en su día complementadas con las que la propia Ley autoriza a realizar al IRYDA, en la mejora de las explotaciones agrarias, a tenor de lo dispuesto en el libro tercero, título IV de la mencionada Ley, una vez que esté determinada la comarca en la que deban aplicarse estas medidas, y queden definidas las nuevas explotaciones agrarias creadas al amparo de esta declaración de interés nacional y de la aprobación del correspondiente Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de «Genil-Cabra», en las provincias de Córdoba y Sevilla, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiera la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por la línea cerrada que se describe a continuación:

Río Genil, en su tramo comprendido entre el paso bajo el ferrocarril de Córdoba a Marchena y la presa del embalse de Cordobilla; traza del camino de acceso a dicha presa hasta el punto kilométrico cuatro, en el que, una vez rebasado el arroyo de Las Adelfas, se alcanza la curva de nivel doscientos veinticuatro metros, por la que sigue hasta interceptar la carretera de Puente Genil a Montalbán, en el punto kilométrico diecisiete coma seiscientos para descender por esta última carretera hasta el punto kilométrico dieciséis coma ochocientos cincuenta; otra vez la cota doscientos veinticuatro metros hasta cruzar nuevamente la carretera de Puente Genil a Montalbán en el punto kilométrico trece coma trescientos; prosigue por la citada carretera hasta su cruce con el río Cabra; dicho río, remontándose aguas arriba hasta llegar al antiguo camino de Ecija, traza de este último hasta la cota doscientos veintidós metros; línea pendiente constante hasta la cota doscientos veintinueve metros, situada sobre la carretera de Puente Genil a Santaella, a unos tres kilómetros al Sur-Sureste de los ruidos de esta última población; desde este punto a la cota doscientos veintiséis metros situada sobre la carretera de Santaella a Cabeza del Obispo faldeando sucesivamente por el Sur, Oeste y Norte de las alturas en que se asienta el casco urbano de Santaella, discurriendo seguidamente al Norte de la aldea de El Fontanar para cruzar la carretera de Puente Genil a Montalbán, en el punto kilométrico siete coma doscientos y, posteriormente, la vereda de Malabrigo, conservando hasta este punto la citada altura de la cota doscientos veintitrés metros. Seguidamente, línea descendente en dirección Norte-Noroeste por dicha vereda, que cruza el arroyo del Salado, empalmando con la carretera de Montalbán a Montilla, traza de esta última hasta el cruce de la carretera de la Rambla a Los Molinos, este camino hacia el Norte hasta la cota doscientos diez metros, a unos setecientos metros de distancia del cruce anterior; desde este punto, línea descendente, que cruza otra vez la carretera de Montalbán a Montilla, conforma el casco urbano de Montalbán por el Sur y el Oeste y, posteriormente, atraviesa tres veces el camino de La Palma; traza de la carretera de La Rambla a Ecija hasta el punto kilométrico siete coma quinientos; nueva línea descendente hasta la cota doscientos metros en el cruce con el arroyo Masegoso, a unos dos mil quinientos metros de distancia aguas arriba